



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-245/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0512/2012

México, D. F. a, 16 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de diciembre de 2012, el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N103-2011 para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados para el ejercicio 2012; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

a).- Que la falta de claridad en el contenido de la evaluación causa agravio en contra de su representada, en virtud de que se violenta los elementales criterios de fundamentación y motivación jurídica a que se refiere el artículo 3 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo contemplado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no precisar en el contenido de la convocatoria que como parte de la evaluación se tiene que adjuntar al contenido de la convocatoria, "folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones características y calidad del servicio" en este caso por parte del Laboratorio Asociado, la persona física Olga Angélica Barrera Pedraza, cierto es que su representada Quest Diagnostics México, S.A. de C.V., adjunta la documentación solicitada, al igual que en este caso se firmó un convenio de participación conjunta en donde las partes se sujetan a cumplir todo lo relacionado a las presentes bases. -----

Que en las bases nunca se precisó en el supuesto de propuestas conjuntas, por lo que la convocante viola el principio de precisión que deben de guardar todos los procedimientos de contratación, no especifica con detalle la documentación a presentar en el supuesto de propuestas conjuntas, solamente se hace mención en el punto 6 de esta convocatoria en su inciso d). -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0512/2012

- 2 -

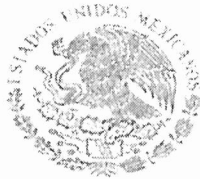
CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011, 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, en el escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de diciembre de 2011, el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., hace valer inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N103-2011, de fecha 02 de diciembre de 2011, considerándolo ilegal por las razones vertidas en el resultando del inciso a) de la presente resolución; el cual se determina improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al citado escrito, se advierte que la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó propuesta de forma conjunta con la persona física OLGA ANGÉLICA BARRERA PEDRAZA, en la citada licitación; bajo este contexto, se tiene que las formalidades indispensables que debe cumplir, es que al momento de plantearla o entablarla, cumpla con los requisitos que prevé la Ley para el efecto; en el caso que nos ocupa con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que cuando se promueva inconformidad, en todos los casos, es decir sin excepción alguna, cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, lo que en el caso que nos ocupa omitió el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0512/2012

la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., quien presentó propuesta de forma conjunta con la persona física OLGA ANGÉLICA BARRERA PEDRAZA, dentro de la licitación que nos ocupa, puesto que el escrito de inconformidad no fue firmado de forma conjunta por ambos, sino únicamente por el la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que resulta improcedente, al configurarse la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Disposición en la que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos en los cuales se encuadra la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que para participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N103-2011, presentó propuesta de forma conjunta con la persona física OLGA ANGÉLICA BARRERA PEDRAZA, y en el caso que nos ocupa se tiene que el único que promueve la instancia de inconformidad es el representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., aún y cuando presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa conjuntamente con la persona física OLGA ANGÉLICA BARRERA PEDRAZA, según se desprende del acta de fallo que adjuntó a su escrito de inconformidad visible a fojas 44 a la 48 de los presentes autos, el cual en su motivo por el cual fue desechada la propuesta del hoy inconforme establece lo siguiente: -----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N103-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS PARA EL EJERCICIO 2012

En Ciudad Victoria, Tamaulipas siendo las 14:00 horas del 2 de diciembre de 2011, en la Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicada en Carretera Nacional México-Laredo, kilómetro 701, Código Postal 87028, se reunieron los servidores públicos y licitante participante, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro,...

DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL

Derivado del análisis técnico efectuado por personal del área usuaria y contratante, a las propuestas presentadas por los licitantes participantes y en apego a los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y a los puntos 6, 6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria, se informa lo siguiente:

PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICAMENTE Y LEGALMENTE:

LICITANTE: QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

PARTIDA	TIPO DE ESTUDIOS O SERVICIO	UNIDAD MEDICA	LOCALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO O SERVICIO	MOTIVO
8	ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICO	HGZMF No. 1	CD. VICTORIA	17 PROGESTERONA	OH Se desecha con fundamento legal en el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en el punto 6, 6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria de la licitación y a la Junta de Aclaraciones efectuada el día 7 de noviembre del presente. No cumple con el punto 6.2 inciso b) donde se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0512/2012

PARTIDA	TIPO DE ESTUDIOS O SERVICIO	UNIDAD MEDICA	LOCALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO O SERVICIO	MOTIVO
					solicita: "Deberá presentar folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio" Presenta folletos de Quest Diagnostics México, S.A. de C.V., pero no presenta folletos, catálogos y/o fotografías del domicilio señalado por Olga Angélica Barrera Pedraza con quien tiene el convenio para prestar el servicio en la localidad de Cd. Victoria, para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio que va a prestar. No cumple con el punto 6.2 inciso l) en donde se solicita: "Escrito firmado bajo protesta de decir verdad mediante el cual manifieste que cumple con las medidas de seguridad y de protección civil, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los 10 puntos de medidas de seguridad del establecimiento de salud, que disminuyen riesgos en la seguridad del derechohabiente en caso de presentarse algún siniestro..." No presenta escrito firmado bajo protesta de decir verdad mediante el cual manifieste que cumple con las medidas de seguridad y de protección civil, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los 10 puntos de medidas de seguridad, del domicilio señalado por Olga Angélica Barrera Pedraza con quien tiene el convenio para prestar el servicio en la localidad de Cd. Victoria....."

Confirma lo anterior lo manifestado por el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad en el apartado "VI. CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS"; el cual para una mayor claridad a continuación se transcribe en la parte que interesa: -----

AGRAVIOS

que como parte de la evaluación se tiene que adjuntar al contenido de la convocatoria, "folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones características y calidad del servicio" en este caso por parte del laboratorio asociado la persona física Olga Angélica Barrera Pedraza, cierto es que su representada Quest Diagnostics México, S.A.de C.V., adjunta la documentación solicitada, al igual que en este caso se firmó un convenio de participación conjunta en donde las partes se sujetan a cumplir todo lo relacionado a las presentes bases:

De lo anterior claramente se desprende que el ahora inconforme presentó propuesta de forma conjunta con la persona física OLGA ANGÉLICA BARRERA PEDRAZA, en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N103-2011, y por ende si pretendía presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio debió de haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito sin fecha, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de diciembre de 2012, quien suscribe la inconformidad es únicamente el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., sin embargo al participar de forma conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, era necesario promover de manera conjunta la inconformidad que nos ocupa, como lo establece el artículo 65 último párrafo, con relación al 67 en su fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0512/2012

Ahora bien, es pertinente destacar, que la representación común del C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento licitatorio, más no para presentar ante esta autoridad administrativa una inconformidad de forma individual en nombre de quienes presentaron propuesta de forma conjunta en el procedimiento licitatorio, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en la presentación de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, y respecto a nombrar un representante común en el artículo 66 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente: -----

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Precepto legal que establece que ante la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, y que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común; es decir, que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta debe designar un representante común independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el proceso licitatorio; lo que resulta independiente al requisito previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es el promover la inconformidad conjuntamente por todos los integrantes de la propuesta conjunta y en el caso que nos ocupa, como ha quedado establecido, la hoy inconforme promovió la instancia de inconformidad de forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que haya observado lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica que: *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma;* la inconformidad presentada por el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., ante esta Autoridad Administrativa el día 12 de diciembre de 2011, no cumple con el requisito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0512/2012

- 6 -

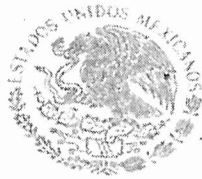
exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial, por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley de la materia para impugnar el fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR018-N103-2011, como lo pide el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley.

Atento a lo anterior, se tiene que la empresa inconforme al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, al no haber promovido de forma conjunta la inconformidad presentada en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades, por todos los licitantes que presentaron conjuntamente propuesta en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR018-N103-2011; se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; en este contexto resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, y en consecuencia procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ..."

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, el accionante de la inconformidad de mérito, no presentó su escrito de fecha 12 de diciembre de 2011, en la forma y término exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad promovida de forma individual por un licitante cuya participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta, será improcedente, y en el caso que nos ocupa, la propuesta que presentó el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N103-2011, fue presentada en forma conjunta con la persona física OLGA ANGÉLICA BARRERA PEDRAZA; presentando ante ésta autoridad el escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de diciembre de 2011, por el cual promovió inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N103-2011, en forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que se desprenda que el mismo fue promovido conjuntamente por la persona física OLGA ANGÉLICA BARRERA PEDRAZA; para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta el por C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N103-2011, para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0512/2012

- 7 -

Contratación de Servicios Médicos Subrogados para el ejercicio 2012; por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley para impugnar el acto de fallo del procedimiento licitatorio en comento, ya que no presentó la inconformidad en forma conjunta por quien integra la propuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desestimar por improcedente la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS, representante legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N103-2011, para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados para el ejercicio 2012; al ser no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archivar en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firmó el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JOSÉ MANUEL CASTREJÓN RÍOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., TORRE WTC MONTECITO 38, PISO 9, C.P. 03810 MÉXICO D.F. Personas Autorizadas: Víctor Manuel Gómez Cervantes y Monica Gutiérrez Lorenzo Luaces.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.